

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del auto que admite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la activa solicita la corrección del auto que admite la presente demanda, el cual fue proferido el 12 de agosto del año que avanza, como quiera que, la providencia mencionada no tiene la firma digital de la señora Juez y así mismo, se encuentra agregado otro auto de un proceso diferente.

Frente a lo anterior, una vez revisada la providencia citada, se encuentra que en efecto la misma no cuenta con la firma electrónica de esta operadora judicial, como que, además, seguidamente a la providencia de este proceso, se encuentra una segunda que nada tiene que ver con las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P.¹, por consiguiente, el Despacho se dispone aclarar el aludido pronunciamiento, en el sentido que el auto adjunto *-segundo auto-* no hace parte del presente proceso, por lo que se hace necesario aclarar lo anterior, como quiera que, es evidente que el auto que admite la presente demanda, es el que tiene fecha de 12 de agosto de 2022, como se lee,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la señora EVA GARCÉS FERNÁNDEZ presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y de LOS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.5 del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EVA GARCÉS FERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado a la demandada por el término de 20 días para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor URBANO GÓMEZ OSORIO, (qepd), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

¹ En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Y no el segundo, publicado por error, por lo tanto, en aras de evitar confusiones futuras, se procederá en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio proferido el 12 de agosto de 2022 y notificado en estados el 16 del mismo mes y año, en el sentido que el auto adjunto no hace parte del presente proceso, por lo tanto, el auto que admite la presente demanda, es el que tiene fecha de 12 de agosto de 2022, como sigue,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la señora EVA GARCÉS FERNÁNDEZ presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y de LOS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EVA GARCÉS FERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado a la demandada por el término de 20 días para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor URBANO GÓMEZ OSORIO, (qepd), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a6f7b9748251bf31a357830c5a8f65588f10812232a0c3cdebc2b5e446015**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>